

RESOLUCIÓN No. 01851

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **ANDRES CAMILO CONTRERAS BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.199.348, el día 23 de agosto de 2012, en su calidad de apoderado de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, según el poder aportado, quedando ejecutoriado el 32 de agosto de 2012 y publicado en el Boletín Legal el día 06 de junio de 2009.

Que mediante Resolución 00001 se reconoció a **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS** como participante del PREAD, situación que lo hace exento del pago de servicio por evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 5589 de 2011.

Que a través de Resolución 0028 de 03 de enero de 2014, se prorrogó y modificó la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, en el sentido de excluir unos vehículos del Plan de Autorregulación Ambiental, acto administrativo notificado personalmente al señor **ANDRES CAMILO CONTRERAS BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.199.348, el día 05 de marzo de 2014, en calidad de apoderado del representante legal LUIS CARLOS GONZALEZ VALBUENA y ejecutoriado el 20 de marzo de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01851

Que mediante Resolución 1033 del 18 de julio de 2015, se prorrogó y modificó la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 0028 de 03 de enero de 2014, en el sentido de prorrogar y modificar las resoluciones anteriormente relacionadas, con el propósito de excluir e incluir unos vehículos.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 02 de septiembre de 2015, al señor **JAIME BERTHO DAZA MORENO**, en calidad de autorizado del Representante Legal, quedando ejecutoriada el 17 de septiembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 04 de diciembre de 2015.

Que a través del radicado No. 2016ER69745 de 3 de mayo de 2016, la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012 y mediante radicado 2016ER104276 de 24 de junio de 2016 realizó el pago correspondiente por concepto de seguimiento del programa de autorregulación ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 8387 del 17 de noviembre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Considerando que a la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 0635 del 28 de junio de 2012 ,prorrogada por la Resolución 00028 del 03 de enero de 2014 y modificada por el Concepto técnico N.11021 del 04 de noviembre de 2015 y últimamente prorrogada por la Resolución 01033 del 18 de julio de 2015, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

RESOLUCIÓN No. 01851

- Que a 18 de julio de 2015, fecha de la Resolución 01033, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 190 vehículos.
- Que según el concepto técnico N. N. 11021 del 04 de noviembre de 2015, se incluyó un (01) vehículo, por lo que el parque automotor de **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, pasó de ciento noventa (190) vehículos a la cifra de ciento noventa y uno (191) vehículos.

Los 191 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, funcionan a diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 01033 del 18 de julio de 2015	190 Vehículos	01 Vehículo
191 Vehículos		
191 Vehículos	190 Vehículos	01 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01033 del 18 de julio de 2015	01 Vehículos (CT 11021 de 2015)	0 Vehículos	191 Vehículos
190 Vehículos			

RESOLUCIÓN No. 01851

190 Vehículos	01 Vehículos	0 Vehículos	191 Vehículos
---------------	--------------	-------------	---------------

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 13 de junio de 2016, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de mayo y junio de 2016, se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 01033 del 18 de julio de 2015	01 Vehículo mediante CT 11021 de 2015	0 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
190 Vehículos			191 Vehículos	
90 Vehículos	01 Vehículos	0 Vehículos	191 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas que hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 01851

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (191 vehículos) de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 00028 del 03 de enero de 2014, se logró establecer que:

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0635 del 28 de Junio de 2012, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

RESOLUCIÓN No. 01851

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para*

RESOLUCIÓN No. 01851

vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

9. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 0635 del 28 de junio de 2012, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 01851

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que la citada resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

RESOLUCIÓN No. 01851

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que se verificaron los documentos que soportan la solicitud de prórroga y modificación realizada al parque automotor autorregulado por parte de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, por inclusión del vehículo recientemente vinculado a la empresa mediante Concepto Técnico 11021 del 04 de noviembre de 2015, con lo cual se logró establecer, que el total del parque automotor autorregulado es de 191 vehículos.

Que según el Concepto Técnico No. 11021 del 04 de noviembre de 2015, se incluyó 01 vehículo¹, por lo que el parque automotor de **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, pasó de

RESOLUCIÓN No. 01851

ciento noventa (190) vehículos a la cifra de ciento noventa y un (191) vehículos, lo cual es igualmente señalado mediante Concepto Técnico 08387 del 17 de noviembre de 2016.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 8387 del 17 de noviembre de 2016, establecieron 100% de la flota vehicular de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 8387 de 17 de noviembre de 2016 y 11021 del 04 de noviembre de 2015, esta Secretaría procederá a prorrogar modificar la Resolución No. 0635 del 28 de junio del 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A. – EXPRESS**, y la Resolución No. 00028 del 03 de enero de 2014, a través de la cual se prorrogó por un año la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, en el sentido de incluir el vehículo de placas **VEF647** del programa de autorregulación ambiental el cual se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, está compuesta por ciento noventa y un (191) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diésel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2015ER170370 del 08 de septiembre de 2015 y 2016ER69745 de 03 mayo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01851

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No.0635 del 28 de junio de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada actualmente en la Avenida Calle 80 No. 96 - 91, de la

RESOLUCIÓN No. 01851

localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ORLANDO VANEGAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.975, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 00028 del 03 de enero de 2014, a su vez prorrogada y modificada por la Resolución 1033 del 18 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96-91, de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ORLANDO VANEGAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.975, en el sentido de incluir un (01) vehículo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES	
No.	PLACA
1	VEF647

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para modificar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

Tabla 8 Vehículos que cumplen actualmente en el Programa de Autorregulación Ambiental por medio de la Resolución Modificatoria.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHL517	39	SIA012	77	SIA858	115	SIB382	153	VEF644
2	SHL518	40	SIA013	78	SIA859	116	SIB384	154	VEF645
3	SHL519	41	SIA014	79	SIA860	117	SIB383	155	VEF646
4	SHL520	42	SIA015	80	SIA861	118	SIB385	156	VEF647
5	SHL521	43	SIA016	81	SIA862	119	SIB386	157	VEF648
6	SHL522	44	SIA017	82	SIA863	120	SIB387	158	VEF650



RESOLUCIÓN No. 01851

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
7	SHL523	45	SIA018	83	SIA864	121	SIB388	159	VEF651
8	SHL524	46	SIA188	84	SIA865	122	SIB389	160	VEF649
9	SHL525	47	SIA189	85	SIA866	123	SIB390	161	VEF652
10	SHL526	48	SIA190	86	SIA867	124	SIB391	162	VEG557
11	SHL527	49	SIA191	87	SIA868	125	SMX810	163	VEG558
12	SHL528	50	SIA192	88	SIA869	126	SMX811	164	VEG559
13	SHL529	51	SIA193	89	SIA870	127	SMX812	165	VEG560
14	SHL530	52	SIA194	90	SIA871	128	SMX813	166	VEG561
15	SHL531	53	SIA195	91	SIA872	129	SMX814	167	VEG562
16	SHL532	54	SIA196	92	SIA873	130	SMX815	168	VEG563
17	SHL533	55	SIA197	93	SIA936	131	SMX816	169	VEG565
18	SHL534	56	SIA198	94	SIA937	132	SMX817	170	VEG566
19	SHL535	57	SIA199	95	SIA938	133	SMX818	171	VEG568
20	SHL536	58	SIA616	96	SIA939	134	SMX819	172	VEG564
21	SHL537	59	SIA617	97	SIA940	135	SMX820	173	VEG569
22	SHL538	60	SIA618	98	SIA941	136	SMX821	174	VEG570
23	SHL539	61	SIA619	99	SIA942	137	SMX822	175	VEG571
24	SHL540	62	SIA620	100	SIA943	138	SMX823	176	VEG572
25	SHL541	63	SIA621	101	SIA944	139	SMX824	177	VEG573
26	SHM488	64	SIA622	102	SIA945	140	SMX825	178	VEG574
27	SHM489	65	SIA623	103	SIB176	141	SMX826	179	VEG575
28	SHM490	66	SIA624	104	SIB177	142	SMX827	180	VEH207
29	SHM491	67	SIA625	105	SIB178	143	SMX828	181	VEH208
30	SHM492	68	SIA626	106	SIB179	144	SMX829	182	VEH209
31	SHM972	69	SIA627	107	SIB180	145	SMX830	183	VEH210
32	SHM973	70	SIA628	108	SIB181	146	SMX831	184	VEH211
33	SIA006	71	SIA629	109	SIB182	147	SMX832	185	VEH212
34	SIA007	72	SIA630	110	SIB183	148	SMX833	186	VEH213
35	SIA008	73	SIA854	111	SIB184	149	SMX857	187	VEH214
36	SIA009	74	SIA855	112	SIB185	150	VEF641	188	VEH215
37	SIA010	75	SIA856	113	SIB378	151	VEF642	189	VEH216
38	SIA011	76	SIA857	114	SIB381	152	VEF643	190	VEH217
								191	VEH218

RESOLUCIÓN No. 01851

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 00028 del 03 de enero de 2014, a su vez prorrogada y modificada por la Resolución 1033 del 18 de julio de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la sociedad denominada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ORLANDO VANEGAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.975, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.- EXPRESS**.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 01851

legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 17/11/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 17/11/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION

21/11/2016

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

21/11/2016

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2011-3112